

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVEN-TA Y QVATRO.

Manuel Dávila y Carvajal Esq.r del Hez.mo S. y mayor de VV. Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Rl.

1225

Certifico, doy fee y Testimonio de Verdad, que el Ayuntam.to celebrado éldía diez y nueve del Corriente, cohiado àla letra dice àsi

Decreto

En la Ciudad de Ciudad Rl. à diez y nueve de Julio de mil set.os ochenta y quatro. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en este Ayuntamiento como lo han de Vso y costumbre los SS. que abaxo firmen fueron= D.n Anastasio de Aguayo Correo.= D.n Gaspar del Bucalló Alguazil mayor= D.n Alvaro Cabeza= de Vaca Hermenegildo= D.n Jos.h Antonio Diaz= D.n Manuel Ruiz Prado= Diputados del Comun= D.n Antonio Cabezuela= D.n Manuel de Mateos Zarzosa= D.n Leandro Obregon: Alcalde= Sindico= D.n Jos.h Cubeano: Escrivano= Enseguida= Este Ayuntamiento dixo que abrese la Dehesa. dada la tarde del dia dezisiete del mes y que sin embargo de esta providencia, ha continuado la falta de que los Ganaderos no Suministren el Concerciado, y no habido mas novedad; motivo de que se ha convocado este Ayuntamiento, y Entendido por los SS. Regidores q. se hallan presentes; Expusieron que antes de pasar a otra cosa debia tomarse Conocimiento del asunto Radicalmente; pues sin embargo de lo que el Caballero Alcalde. Sindico Expuso en el Ayuntam.to del dia Ruiz, y acerca de la escasa de los Ganaderos que no encontraban quien vendiese el Trigo, al precio q. Sale el Pan, juzgaban ser, Culpa la Mera codicia, y malicia, para conseguir el medio de la falta de Pan mayor Carestia; que esto puede hacerse

Comparecendo los à todos à este Ayuntam.to Examinando los
proh.samente, y manifestada por este medio la causa motiva
de la falta; en esta Sala podrá darse ya con este Comcam.
ènstruccion las Ordenes, Vandos, y Providencias conducentes à lo-
grar este àbastecido el Público con àbundancia como es debido;
y en que la Real Jurisdicion, y Ciudad debe poner todo su co-
nato, desterrando todos los motivos que puedan estorbarlo;
quales suelen ser la malicia de los Ganaderos, ò la demasiada
credulidad del Cavallero Corr.or Síndico, se procederà con el In-
forme destos à no encontrar Trigo à pedir, ò proponer la al-
teracion en el precio del Pan, pues antes se piensa à cosechar los
Ganaderos, esta muy conforme la Comprobacion de sus dichos, y
los medios Ordinarios, y otros que dispusiere la prudencia para
el mejor govierno, y haviendo en esta ymportancia; con lo que
talvez se hubiera acabado estan todos fines los de los Gana-
deros, è ymbarazes sus Exportaciones; pues no es de estrañar, que
estando se Recolectando la cosecha; y habiendo mucho Trigo del
año antezion faltase quien vendiese; fuera regla à vn quando
fuese este el motivo que no pudiese concederse por las Razones di-
chas, siempre Resulta dolo, y culpa en los Ganaderos por no
haver dado las noticias anticipadas al govierno para ajustar
las determinaciones, de modo que no se hubiera notado
falta, y pues lo que mas urge en la hora es de probea la Sala
de Pan en quanto fuere posible, para que se sosiega el Público,
es de parecer dicha Comparezencia de Ganaderos, para que oi-
dos sedetermine tanto sobre el abasto, quanto para el Cas-
tigo, y Enmienda del Exceso; pues se puede resultar de mo-
ver de malicia abastecido: Y acordado assi por la Ciudad, y Dipu-
tacion de esta conformidad dio orden por medio del Portero
à los Alguaciles para que comparezcan los Ganaderos; Y ha-
viendo lo executado assi comparecen los Ganaderos de Pan
de Trigo, y Candeal en Satisfacion de las preguntas

que con los S.res Corregidor, y Diputados de dhos Gremios, sobre
Examenes, les hicieron examinarse, y hallarse el mismo dia en
el Campo Santo el Publico de vn otro dia, Examinandolos con to-
do rigor sin omitir pregunta; no haciendo dho Examen alguno
conforme a los Capitulos que les hicieron, pues es evidente haver
muchos Vecinos que tienen Trigo al precio corriente segun el del dia; que el Ganadero que no tenia era propiamente
de malicia porque haverlo querido comprar; y que todos los que tenia
an trigo del Distrito con buena razon para comer en este tiempo caridad
de la falta q. hacia la mas notable, lo havian llevado del; con lo que
se descubre mas bien la malicia, pues en el caso de que como algunos
quieren, y pueden decir no encontrar el Trigo, que les ha de bastar
do con las Replicas, y Exemplos, podian haverlo hecho Anna, con lo
que no se hubiera notado esta vez: y para con este conocimiento
se tomar razon de cada Vno, de dhos Ganaderos examinarse al dia
que cocieron en dha Area, y entraron en la Plaza, q. condis-
cion hacen el arreglo para las Cochuras en este dia, y sabere-
mos, resulta que Juan Borja Ganadero de San blanes, y de harto co-
bra en los Molinos no ha entrado en algunos dias Area, ni oy San
alguno en la Plaza, se le señalo para este dia dos fanegas que hade
llevar a ella hasta las Oraciones: Juan Rodriguez que Area en-
trio tres fanegas, se le mando lleve oy tres, y mañana quatro:
Domingo Santos Area quatro fanegas, y oy Vna se le mando com-
pletar hasta las quatro, Igual horden para mañana: Juan
Lillo Area, y oy no ha entrado ninguno, se le mando ponga oy
dos fanegas: Juan Rodrig.z Suntio Area, hallevado oy dos fanegas
se le mando completar a quatro, y mañana otras quatro: Juan
Sin de Auia que el dia de Area no entro San, y oy solo fanega
y media, se le mando completar a tres, despues hizo baxarme ha
vez entrado Area dos fanegas en que se conviene por ambas, y ma-
nana llevara quatro, y media: Juan Valles entro Area dos fane-
gas, y nada, y se le mando ponga oy tres: Celestino de Auia en-
tro Area dos fanegas, se le mando lleve oy tres, y mañana
otras tres: Josef Paz no llevo Area ninguno por haver el

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

dado àlas muchas Caras que Cuece, Èlemandò entrèr
oy tres fanegas: Josef de Ynà llevò àCuex Una fanega, oy
ha llevado dos, Èlemandò entre òtras dos, ymanana
tres: Gabriel Navarrete Tanadero de San de Diego no
entrò àCuex ni oy San alguno porque no havià encontrado
Diego, y Resultò dlas preguntas que Èle hiCieron no haver
hecho mas que preguntar, segun dijo, à Uno de los Conoce-
res donde lo vendran; Èle hizo Cargo por la Diputa. Segun
en su Casa tenìà Arina, y Conbenido en que le harian traì-
do esta mañana siete fanegas de Molino; Èlemandò Conez-
las, y àsegurò las entrarìà en la Plaza en San enesta tarde:
Antonio Galbez Dijo: no Cuece Cada el àbaxo, por que
àpenas puede Sentar la Cara de D. Diego Ortuño, que es
Su Cargo; òfreciò Cozer dos fanegas oy, y entrarlas en la
Plaza, y porque nada por lo Espuesto: Diego Sanchez no ha
entrado Cosa alguna, Èlemandò Cozer en la Plaza tres
fanegas de San oy, y mañana quatro: Judas Calahorra
manifestò haver entrado el dìa de Cuex San; oy ha puesto
tres, y tres que estava Cociendo para lo mismo, y mañana
pondrà otras seis: Diego de Suniz ha entrado oy fa-
nega, y media, Èlemandò entrar otras tres, y mañana
seis: Juan de Pozo oy no ha entrado nada, Èle previno
pusiere en la Plaza tres fanegas, y mañana igual nume-
ro: Juan de Moya ha entrado oy fanega, y media, Èleman-
dò à su mujer que fuè la que Comparecièo entre oy otra
fanega y media, y mañana tres: Fran. Campayo no ha
trado oy San, Èlemandò Cozer tres fanegas, y mañana



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVEN-TA Y QVATRO.

ôzastres: Rafael Ximenez no ha entrado ninguno, le mando pener tres fanegas: Alfonso Ocanas no ha entrado àder, ni ôy ran, le mando entre quatro fanegas, y mañana dèr: Juan Ta-xoni no comparecio, y le mando que el Fien.te de Alguaçil maior le requiera à àra muger para que suxta en lo prôde= Vistando como esta descubierto con esta diligencia que no sin falta de fuego sino con mera malicia delos ganaderos ha esperimentado la falta debe imponerles las penas correspondientes à su descuydo, por ha-bitado lugar con dicha escasez à conservar à este Ayuntamiento que no ha descansado hasta proporcionar el àbasto, para àcaso las malas consecuencias que podian resultar de dicha falta de gan, supuesto que dixame ese Cavildo han puesto en la plaza dos Cochinas de Cuba Calahorra, y otras segun ha manifestado el Fien.te de Alguaçil maior, que ha estado à la mira Reconociendo, y registrando los Carnes delos ganaderos por los ôficios encargos de la Ciudad; Desde luego para que se verifique se fuxta con à bondad segun ha expuesto con arreglo de fanegas que queda hecho, se pon-ga lista delas que cada uno hade entrar oy, y se entregue al mis-mo Fien.te de Alguaçil maior, para que con los diputados, y Sin-dico personal tome razon del cumplen con tomar en la plaza y respectivas tiendas, desde esta hora que es la una media de la tarde hasta las ocho; dando cuenta del que no cumpliere al S. Corre-gidor, p.a q.e en vista probidencie la multa, ô castigo que su Md. juzgue oportuna à la falta de cumplim.to acerca acordado, y manda-to; Esto sin perjuicio de la que corresponda por el Concejo hasta à qui cometido en la falta de Cochinas: Y estando S. Md. hallan-dose presentes los ynbocados ganaderos dixeron no cumplirse con lo acordado S. la Ciudad, pasa la multa de ocho ducados

ygunes dias de Carcel, lo que fue resuelto en mi el Sñr. Val Sñr. de Rondil mayor q. luego que den la obra procedi aprehension en esta Val Carcel a los tenaderos que no cumplieren con lo mandado, dando cuenta de todo lo que obre; y efecto de formalizar dichas ordenanzas; repuso Fernando Nuñez q. q. se entiendan todas las diligencias de prision en el caso de hacer falta, y pellejo al Juzgado de su Sr. para proceder sobre los demas excesos: y la Ciudad en consideracion a que tambien ha contribuido a la falta el motivo de tener todos los tenaderos indistintam. sus en los molinos, y que muchos cuecen solo p. Casa particulares sin aparecer p. el publico, juzga ser conveniente la disposicion de que se formalice proemio de tenaderos de tan de Trigo, y blanco, haciendo obligacion en numero bastante de mancomun. para cada una de una, y otra clase al publico, siendo estos los que hallan de tener distincam. la cion, o emplazion en los cotos, y no los que quedan fuera del numero, pues deven hacer sus prevenciones como vecinos particulares, y no como tenaderos de abasto, sin que puedan cocer, para vender asi, en la plaza como en su Casa; respecto que asi como en virtud de la Ord. que para ello hande otorgar los que quedan en el proemio son obligados a cocer en todos tiempos al pu. deven otros dejar de amparar, y beneficiar que segun el tiempo de der el trafico, sin que les defraude por otros que quieran cocer, quando les acomode, deviendo no haviendo hecho en faltas, o en las cubicar o cantones que mas necesitava; y que el particular de cocer en los molinos para que se observe puntualmente deve comprenderse en los Aranzeles, o darse las ordenes necesarias p. el S. Corregidor para su observancia; y por lo S. mando que hecho el proemio de tenaderos dele de cuenta a fin de proveher como pide el acuerdo de la Ciudad p. la observancia por los cotos y tenaderos, de modo que logren los saludables efectos y

à que con el Con.to ôra la Ciudad, y dera de Vija, y de S.r D.n Manuel
Boluer Libro Testimonio dente acuerdo de q.e è escrito, que de Con-
bengan, y de mandado dar Testimonio de q.e pidan. que
firmaron dn.s = Aguaio = Porcallo = Muñoz = Diaz = Ruiz =
Cuzmuchaz = Gaxaza = Obregon = Cardenas = Armenia = Cruzada
el Davila y Cruñoz ——— . ——— . ———

Concuerda el Decreto copiado Con su Original, à que me remito
que queda en el Libro Capitular Corriente, y entre los papeles
de mi cargo; y p.a q.e Conste lo firmo en Ciudad R.l à
Veinte de Julio de mil seteçientos ochenta y quatro ——.——

fe/ Doy fe que en la tarde del dia de ayer entregué ád.n
Manuel Garcia Ten.te de Aguaidmaior la lista que
se manda en el Decreto antezior, comprensiva de los
Ganaderos que han de poner pan en la Plaza, y el num.o
de fan.s que cada uno ha de llevar; y p.a q.e Conste lo fir-
mo en Ciudad R.l à Veinte de Julio de mil seteciento
ochenta y quatro ==

Comparez.a/ En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte de Julio de mil
sete.s ochenta y quatro. Ante el S.r D.n Anastasio

Para ocupaciones de oficio quarto mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA QVATRO.

Ta.co Mar.co de Aguayo Corregor. desta, Comparecio D.n Juan. Garcia Ther.te de Alguacil maior desta mirma Ciud. y Dijo: Que en virtud del encargo que dele hizo para q.e hiciese cumplir a los panaderos con q.e entrasen en la Plaza para el Surtido comun el pan que dele mandò, la estado ala vista para ello, y sin embargo delas muchas Dilig.as que ha practicado, no han cumplido con poner el pan q.e dele mandò Juan de Aroya, Alphonso Alcazar, Juan.co Rodriguez, Ta.co Juan. Valle, Celestino Arias, y Joseph Paz, siendo las Diez de la noche en que ya era parada la Hora nueve q.e deles hauia señalado, por cuia razon asistido de Ses.r de Justicia ex.co del numero, del Alguacil maior de Vagos, y dos ordinarios del Juzgado, se Constituio en las casas de los Referidos panaderos y los fue conduciendo a la Carcel, delos quales estando dentro adentro hizo encargo formal a Antonio Escovar de Alcaide quien le obligò atenerlos en custodia, y responder de ellos siempre que por su S.ria dele mandè, bajo las penas de Oficio; y lo firmò con

para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS CHEN.
TA Y QVATRO.

Su S.ria y el dicho Sevastian de Zuluaga de que Yo el
ut Esc.no doy fe= Man.l Garcia

Otra Comparec.a

En la ciudad de Ciudad R.l en el dho dia veinte de Julio del
propio año. ante el S.r Corr.or Esc.no compareció D.n Manuel
Garcia Then.te de Alguacil maior de ella y Dijo: Que con asisten
cia de dhos Alguaciles ordinarios ha puesto en las Carc.s Reales
a Agustin Ortiz, Juan Rodriguez, y Juan Zaron, por q.e
no cumplieron con llevar a la Plaza el par que se les
mandó el dia de ayer, en cuia noche no los prendio al
primero por que habiendo ido a su casa hallo a su muger
recien parida, y por ello se retiró hasta oy que lo encontró
en la Plaza, y a los otros dos, por estar en el molino; lo q.e hace
presente ante su S.ria con quien lo firmó rg.o de el S.r Doy fe =
ut

Garcia

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y q.da sobrado vno y otro en las tiendas; lo que hace presente a su Sr.ia en cumplim.to delos encargos q.e le estavan hechos, y lo firmó de q.e y el S.no doy fe=

Man.l Saavedra

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y quatro de Julio de mil sete.s ochenta y quatro. el S.r D.n Anastasio de Mar.co de Aguayo Corr.eg.or della Dijo: Que por la culpa y cargo q.e resulta contra los Panaderos q.e contiene el Auto testimoniado y se expresaron de no haver hecho las Cochuras corresp.tes para todo el abasto, por lo q.e Juzgo la falta q.e dio motivo al decreto de disposicion, y arreglo para precaverla, y que en lo subcesivo esté con abundancia surtido el publico devia de condenar y condenó a Juan Botija en dos ducados por q.e siendo Panadero de abasto distinguiendole, por ello con el aus.o de preheminente ser en los molinos

Para despachos de oficio quatro m[ara]

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN
TA Y QVATRO.

Xarina no hevó pan alguno ala Plaza en los dias que cita el decreto = à Fran.co Lillo en otros dos ducados por igual causa de haver sé descuidado en el sumtido segun en otros dos ducados à Agustin Arxiaz por haver dado lugar ala falta, con no haver puesto pan en la Plaza el dia diez y nueve del corriente, y por lo q.e se le puso en prision = à Gabriel Navarrete quatro ducados p.r no haver entrado en el dia diez yocho y diez y nueve hasta la hora q.e se hizo el cotumtam.to pan alguno en la Plaza, mediante al mayor grado de malicia con q.e procedió, pues siendo Panadero mui pudiente, y teniendo disposicion para cocer con abundancia, como se bexitificó en el hecho de haver cocido desde la una del dho dia diez y nueve hasta las ocho de su noche siete fan.s pudo mui bien haver sumtido los anteriores dias, y no lo hizo por el solo q.e descubrio en las respuestas ala cargos q.e se le hicieron à Diego Sherendos ducados, por lo q.e contra el resultan igual cantidad à Diego de Funes, porque siendo tam bien Panadero mui pudiente que debia entrar ala menos seis fan.s diarias, solo lo hizo de 4 fan.s y m.a = à

Fran.co Campaio por lo q.e contra el aparece dos ducados = A Raphael Ximenez en otros dos ducados por no haver sentido = A Alphonso Alcazar ademas delos quatro ducados q.e fele exp.ieron por no haver cumplido con poner enla Plaza el pan q.e fele mandó enel dia diez y nueve del corriente, fele multa en otros dos por no haver sentido enlos anteriores sin embargo seles para nadero de mucha posibilidad; las las quales multas, y las impuestas en auto de veinte del corriente aplicava, y aplicó la R.a Cam.ra apenas de Camara y para dex.a por mitad; y para la observancia de estas ultimas reparos lista jeneral que al Ther.te de Alguacil maior; y sto en el deposito de estos autos: Y formalidades que sean las diligencias de arreglo de panaderos de abaxo, y molinos para la ve- segun se contiene enel decreto citado se despacharan los aranceles, y ordenes corresp.tes para la observancia. Lo firmó la R.a

Ut